



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

XIII REUNION BILATERAL ARGENTINO - CHILENA  
DE LOS ORGANISMOS DEL CONVENIO DEL  
TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE.  
BUENOS AIRES 26 Y 27 DE AGOSTO DE 1993.

A C T A

En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, entre los días 26 y 27 de Agosto de mil novecientos noventa y tres, tuvo lugar la XIII Reunión Bilateral Argentino-Chilena de los Organismos Nacionales Competentes del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

La Delegación de Chile fué presidida por el Sr. Subsecretario de Transportes Don Sergio GONZALEZ TAGLE, y la Delegación de la Argentina por el Sr. Subsecretario de Transporte Automotor Don Elio Carlos CIPOLATTI.

La nómina de los señores delegados y observadores se adjunta como Anexo I y los temas analizados en la Reunion constan en el Anexo II.

Iniciada la reunión siendo las 11.00 hrs. del día 26 de Agosto, hizo uso de la palabra el Sr. Subsecretario de Transporte Automotor de la Argentina Don Elio Carlos CIPOLATTI, quien dió la bienvenida a la Delegación de la República de Chile, manifestó su beneplácito por la realización del encuentro e instó a abordar el temario previsto teniendo como objetivo el logro de acuerdos en beneficio de ambas naciones.

Seguidamente hizo uso de la palabra el Sr. Jefe de la Delegación de Chile Don Sergio GONZALEZ TAGLE, el que agradeció las expresiones del Jefe de la Delegación Argentina y formuló votos para que continuando con el tratamiento de los aspectos estructurales que hacen al objeto de estas reuniones, se alcance un mayor acercamiento entre ambos países.

La reunión tuvo un desarrollo acorde a los profundos vínculos existentes entre la República Argentina y la República de Chile y al proceso de integración en que se encuentran empeñados ambos países hermanos.

Seguidamente se procedió a iniciar las conversaciones en base al temario oportunamente acordado.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**A.- TRANSPORTE DE PASAJEROS**

1. Estado de Otorgamiento de permisos complementarios definitivos para el transporte terrestre de pasajeros entre ambos países.

La Delegación Argentina comunica que se encuentra en plena etapa de materialización el otorgamiento de los permisos complementarios definitivos de carácter bilateral y en tránsito respecto de las empresas originarias de la República de Chile, cometido que se concretará íntegramente durante el transcurso del mes de octubre próximo.

La delegación chilena manifiesta que procederá en el mismo término a completar idéntico trámite respecto de empresas argentinas.

Asimismo las delegaciones concuerdan en reconocer la vigencia de los permisos originarios otorgados, cualquiera sea la fecha de los mismos, en tanto el país de origen no comunique su caducidad.

La delegación argentina hace entrega de un listado de las empresas chilenas que cuentan con permiso complementario definitivo a la fecha.

2. Análisis de lo acordado en la XII Reunión Bilateral con relación al establecimiento de la Alternativa Túnel Cristo Redentor en el servicio LA SERENA-COQUIMBO-SAN JUAN.

Ambas delegaciones después del análisis de la actual situación del paso Agua Negra, el que tiene restricciones de tránsito derivada de las condiciones climáticas y de las características de la ruta, convienen en analizar la posibilidad del establecimiento de un nuevo servicio entre SAN JUAN-LA SERENA-COQUIMBO por el paso internacional CRISTO REDENTOR o de la prolongación del actual servicio SAN JUAN -SANTIAGO hasta las ciudades de LA SERENA-COQUIMBO.

En cuanto a la línea SAN JUAN-LA SERENA-COQUIMBO por AGUA NEGRA se mantiene lo decidido en la XII Reunión Bilateral (A- 1.3 Acta).

3. Ratificación de lo anteriormente convenido respecto de la utilización de la alternativa PUYEHUE en el servicio regular SANTIAGO-





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

MENDOZA .

Ambas partes acuerdan ratificar la utilización del paso Puyehue cuando las condiciones de transitabilidad impidan la circulación por el Túnel Internacional.-

Igualmente se convino la utilización del paso SISTEMA PINO HACHADO - ICALMA como alternativa del túnel internacional en tanto el mismo se encuentre en condiciones operacionales para servir dichos servicios.

4. Transformación de empresas de pasajeros cuyos titulares son personas naturales, en personas jurídicas, sin que ello implique la pérdida del permiso complementario otorgado.

Ambas delegaciones establecieron que los aspectos vinculados a la conversión, transformación jurídica o cualquier otra circunstancia de la que se derive la modificación de la titularidad del permiso otorgado, quedarán reservados al exclusivo análisis y decisión del estado emisor, debiendo tal circunstancia ser acreditada ante la contraparte con la presentación de la resolución respectiva, la que modificará en consecuencia, el permiso complementario otorgado, adecuándolo a la nueva denominación de su titular.

5. Aumento de frecuencias en el servicio RIO GALLEGOS-PUNTA ARENAS por paso INTEGRACION AUSTRAL (MONTE AYMOND ).

Ambas partes convienen en incrementar la frecuencias en dicha línea en DOS (2) servicios semanales, con la cual la totalidad de frecuencias entre ambas cabeceras será de NUEVE (9) servicios por semana.

6. Aspectos vinculados con la operación y funcionamiento de los servicios de transporte de turismo entre ambos países.

Ambas partes ponen de relieve la importancia que reviste el transporte turístico entre ambos países. Como consecuencia de ello resaltan la conveniencia de analizar el tema y elaborar un anteproyecto de normas



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

reglamentarias que permitan establecer pautas de funcionamiento y operación de los servicios.

La delegación argentina pone de manifiesto que se encuentra en pleno proceso de inscripción de empresas en el Registro Nacional de Transporte para el Turismo, que habilita para realizar tales prestaciones en el orden nacional. Este Registro reviste suma importancia por cuanto permite tener un adecuado conocimiento de los transportistas, sus antecedentes, el parque a utilizar, así como también permite controlar el estado técnico de las unidades, la aptitud psicofísica del personal de conducción y la contratación de seguros.

La delegación de Chile propone que en el marco de este análisis a que se hace referencia se incluya como tema a evaluar, la posibilidad de admitir en determinadas circunstancias y zonas geográficas -específicamente la XII Región- la posibilidad de ingreso y egreso de vehículos en vacío como alternativa diferente a los viajes ocasionales en circuito cerrado.

La delegación argentina admite la existencia de zonas específicas respecto de las cuales habrá que arbitrar diferentes soluciones y concuerda con la idea de considerar el tema dentro de la evaluación a realizar.

La delegación argentina hace entrega a título informativo de copia de las Resoluciones S.T. Nros. 494/92 y 7/93, que contienen normas reglamentarias relativas a la inscripción en el Registro Nacional de Transporte Automotor - Servicios de Transporte para el Turismo, y además listado de empresas inscriptas ya sea con carácter definitivo o provisorio.

7. Ratificación de lo acordado vía fax sobre permisos precarios por cinco meses mientras se otorga el definitivo.

Ambas partes ratifican el Acuerdo implementado vía fax cuyo texto se incluye en los respectivos fax de fechas 14 de mayo y 1º de julio de 1993 que en copia se adjuntan (Anexo 4).

8. Análisis acerca de la conveniencia de establecer nuevos servicios.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Ambas partes coinciden en realizar estudios e intercambiarse información a fin de evaluar la conveniencia de establecer nuevas líneas internacionales entre ROSARIO-SANTA FE- VIÑA DEL MAR -SANTIAGO, y entre CALETA OLIVIA (SANTA CRUZ)-PUNTA ARENAS.

De resultar afirmativa la posición de ambos países en cuanto a establecer dichos servicios, el respectivo acuerdo se materializará por intercambio de comunicación.





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

**B.- TRANSPORTE DE CARGAS**

1. Participación recíproca en los tráficos de cargas en tránsito hacia o desde terceros países incluidos los puertos de ultramar.

Ambas partes reafirman el principio de utilización recíproca de los territorios para el tránsito de mercaderías desde o hacia terceros países de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre suscripto en el marco de A.L.A.D.I..

Como consecuencia de la aplicación del principio de reciprocidad expresado y en procura de favorecer el creciente intercambio comercial entre ambas naciones, se acuerda la participación en los tráficos de cargas desde o hacia terceros países, incluidos los puertos de ultramar, con destino u origen en la República Argentina, en tránsito por el territorio de la República de Chile, a las empresas de ésta bandera. Asimismo, se acuerda la participación de las empresas de bandera Argentina en los tráficos con origen o destino en la República de Chile en tránsito por el territorio Argentino hacia o desde terceros países.

Como un primer paso en la dirección señalada y a proposición de los empresarios de ambos países acreditados como observadores a ésta reunión se conviene la inmediata habilitación de sesenta unidades tractoras de la flota de bandera argentina para que, con carácter experimental, se inicien la ejecución de las operaciones previstas en el presente acuerdo de reciprocidad.

Los empresarios de ambos países acreditados como observadores a ésta reunión manifiestan que han convenido celebrar uno o más encuentros con el objeto de formular una propuesta para la operación efectiva del acuerdo de reciprocidad alcanzado, comprometiéndose a concluirla a más tardar el día 15 de octubre de 1993. Ambas delegaciones deciden promover y apoyar el encuentro que el sector privado celebrará a los fines expuestos, conviniendo en caso de que no se concluya la tarea asumida en la fecha fijada o que la propuesta que se eleve a su consideración no resulte satisfactoria a la naturaleza de la reciprocidad asumida, las autoridades del transporte de ambos países establecerán en la reunión a celebrarse el día 18 de octubre próximo las pautas de implementación inmediata del acuerdo.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

Asimismo los empresarios de ambos países concordaron y así lo hicieron conocer a ambas delegaciones que con posterioridad a la elevación de la propuesta que han asumido producir, continuarán la evaluación periódica de la implementación del acuerdo y notificarán sus resultados a las autoridades respectivas.

2. Adopción por parte de la República de Chile de la normativa sobre Pesos y Dimensiones de los vehículos vigentes en el MERCOSUR, según compromiso asumido en la XII Reunión Bilateral

La delegación de la República de Chile expuso que, efectuado el análisis relativo a la posibilidad de adoptar la normativa sobre pesos y dimensiones de los vehículos vigente en el ámbito del MERCOSUR, no se encuentra por el momento en condiciones de producir tal incorporación, sugiriendo la realización de una reunión especial para el tratamiento bilateral de algunos de sus tópicos, entre ellos altura máxima de los vehículos, largo de acoplados, medición conjunta de las combinaciones, y distribución de pesos en los ejes de los tandems.

La delegación de la República Argentina reiteró que las normas de pesos y dimensiones vigentes en su territorio han sido concertadas en el marco del MERCOSUR por lo cual se encuentra imposibilitada de modificarlas sin la conformidad de todos los integrantes del tratado regional. Sin perjuicio de ello, y con la salvedad apuntada, acepta la realización de la reunión propuesta.

Ambas delegaciones convinieron en celebrar la reunión sobre pesos y dimensiones dentro de sesenta (60) días de la suscripción de la presente acta.

3. Utilización para el transporte de carga, de cualquier ruta y paso fronterizo habilitado, sin perjuicio de las reglamentaciones generales sobre vías especiales para tránsito pesado.

Las partes convienen en autorizar para el transporte de cargas la utilización de cualquier ruta o paso fronterizo habilitado. Los permisos otorgados con anterioridad se considerarán extendidos para la operación amplia acordada precedentemente.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

4. Estado de otorgamiento de los permisos complementarios definitivos para el transporte de carga por carretera entre ambos países.

La delegación de la República de Chile expresó que dentro del término de cuarenta y cinco (45) días procederá a extender los permisos complementarios definitivos cuyo perfeccionamiento se encuentra pendiente.

Asimismo, ambas delegaciones convienen que a partir de la suscripción de éste acuerdo el otorgamiento de los permisos tratados se ajustará estrictamente a los plazos previstos en los artículos 24, 25 y 26 del Acuerdo de Alcance Parcial para el Transporte Internacional Terrestre suscripto en el marco de A.L.A.D.I..

5. Transporte propio.

Las partes convienen la modificación del punto B.1.3. apartado a) del Acuerdo de la XII Reunión Bilateral estableciendo que los permisos allí aludidos tendrán una vigencia de 4 meses y que la misma podrá prorrogarse por períodos iguales.





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

C.- TEMAS GENERICOS

1. Empresas Binacionales.

Ambas delegaciones manifestaron su voluntad de promover el estudio de los elementos comunes que permitan avanzar en la redacción de un proyecto de Estatuto para Empresas Binacionales.

2. Establecimiento de un sistema permanente de consulta e intercambio de información.

Las delegaciones acordaron establecer con carácter permanente y de remisión mutua de información sobre normativas y aspectos operacionales, a fin de lograr un mecanismo adecuado que permita intercambiar experiencias respecto del modo automotor en lo que hace a los aspectos técnicos, operativos, jurídicos, fácticos y de políticas de integración regional. Ese mecanismo será formal e informal.

A tales efectos, la Delegación argentina hace entrega del texto del Reglamento Nacional de Tránsito y Transporte aprobado por Decreto N° 692/92 (t.o. Dto N° 2254/92) y normativa vigente relativa a:

- Condiciones laborales del personal de conducción de vehículos de autotransporte de pasajeros (Anexo II aprobado por Decreto N° 2254/92).

- Habilitación psicofísica del personal de conducción.

- Régimen y protocolos para la inspección técnica de los vehículos de transporte por automotor de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional (Resolución S.T. N° 417/92).

- Anteproyecto de Reglamento de Transporte de Materiales Peligrosos del MERCOSUR.

A su vez la Delegación de Chile procede a entregar a su similar de la República Argentina copia de los siguientes textos:

- Proyecto de Reglamento sobre Transporte de Sustancias Peligrosas.

- Normativa en relación con los rótulos a ser colocados en los vehículos que transportan cargas peligrosas o sus derivados.

- Normativa vigente sobre revisiones técnicas de vehículos.



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

- Proyecto sobre la licencia de conductor profesional.
- Proyecto sobre transporte multimodal.

3. Autorización a grúas y ambulancias y furgones mortuorios para ingresar al otro país en caso en que se requiera de su auxilio.

Ambas delegaciones comparten el criterio de facilitar las tareas de auxilio en los casos señalados, definiéndose la metodología a seguir en dichos casos a través de intercambio de comunicaciones vía télex o fax.

4. Trámite de migraciones en el interior de los vehículos.

La delegación de Chile manifiesta su inquietud en el sentido de posibilitar que el control migratorio se realice en el interior de los vehículos, a fin de evitar trastornos al pasaje, especialmente en épocas de altas o bajas temperaturas.

La delegación argentina coincide con dicha inquietud, por lo que ambos países se comprometen a transmitir la misma a sus respectivos organismos específicos competentes.

5. Vaciado de servicios higiénicos en Terminal de Mendoza.

La delegación de Chile manifiesta su inquietud por el hecho que se registra en la ciudad de Mendoza, ante el vaciado de los servicios higiénicos en la misma, que motiva la necesidad de hacer descender a los pasajeros.

La parte argentina, pone de manifiesto que tal conducta obedece al cumplimiento de disposiciones sanitarias específicas de obligatorio cumplimiento. Sin perjuicio de lo cual analizará el tema a fin de procurar atender dicho objetivo, tratando de causar la menor molestia posible al usuario.

6. Permiso de tránsito por territorio argentino para vincular PUNTA ARENAS - PUERTO WILLANS.

La delegación de Chile plantea la solicitud de poder vincular



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ambas ciudades chilenas en tránsito a través del territorio argentino, utilizando la ruta nacional nº 3, a través de las ciudades de Río Grande, Ushuaia y Puerto Almanza.

La delegación argentina se hace eco de tal solicitud, a la vez que manifiesta que en virtud de que para brindar un acuerdo integral a dicha petición se necesita el concurso y decisión de otras esferas del Estado Nacional, se hace necesario dar intervención a esos otros organismos a fin de que consideren el pedido.

7. Los aspectos de la operación aduanera vinculados con la ejecución del transporte automotor de pasajeros y cargas fué materia de tratamiento por parte de los expertos designados por ambos países. Los temas abordados así como las conclusiones arribadas constan en el documento que identificado como anexo N° 3 forma parte de la presente Acta.





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

ANEXO III

ASPECTOS ADUANEROS

**1. VERIFICACIÓN DE EQUIPAJE EN TRÁNSITO EN BODEGAS DE BUSES DE PASAJEROS.**

El equipaje en tránsito a terceros países que se encuentre dentro de la bodega de los buses de líneas regulares de transporte internacional, no será verificado por el servicio aduanero. La aduana de entrada sólo verificará que se encuentre precintado de origen colocando sus propios precintos, la aduana de salida sólo verificará la inviolabilidad de estos últimos y procederá a retirarlos, en ambos supuestos se establecerán las debidas constancias de tales actos en la documentación habilitante, todo ello sin perjuicio del ejercicio del poder de policía.

**2. NACIONALIZACION EN FRONTERA DE LAS MERCANCIAS AMPARADAS POR MIC/DTA EN LA ADUANA DE CHILE.**

Al respecto se hace notar que conforme al Artículo N° 11 del Convenio las mercancías se nacionalizan conforme a la legislación de cada país, estableciendo la Ley aduanera chilena la nacionalización en la primera aduana de ingreso al país.

Lo anterior no provoca retardos ni entorpecimientos en las operaciones de comercio exterior, ya que normalmente las mercancías al hacer su ingreso al país se encuentran con los derechos pagados y pueden continuar sin problemas a su destino en el mismo vehículo.

En todo caso se hace presente que la Aduana Chilena está promoviendo acciones para la instalación de depósitos de mercancías a cargo de particulares y centros de consolidación cercanos a los lugares de mayor demanda lo que posibilitará la nacionalización en esos lugares próximamente, conforme al principio de reciprocidad con la Aduana Argentina.

**3. CONSOLIDACION DE CARGA CON UN MIC/DTA.**

Ambos representantes aduaneros señalaron que, conforme al Convenio, el MIC/DTA sirve para un solo vehículo y que éste es emitido en la Aduana de partida, no procediendo el carguío de otras mercancías en lugares distintos a dicha Aduana.

Asimismo no resulta procedente incluir las citadas nuevas mercancías en las Hojas Continuación debido a que ello complicaría la operatoria y dificultaría los procedimientos de control de ambos países.

En todo caso ambas aduanas coinciden que podrían ser factible las operaciones de consolidación de carga en similares términos a la que se realiza en la vía aérea y marítima por lo que podría analizarse este aspecto conjuntamente

*Handwritten signature and initials on the left margin.*



*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

con los operadores privados posibilitando a su vez que se utilice mas de un MIC/DTA cuando se usen remolques.

**4. SANCIONES APLICADAS POR LA ADUANA DE CHILE POR NO CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS FIJADOS PARA EL TRANSITO.**

El Representante de la Aduana de Chile, senalo que en casos de fuerza mayor debidamente calificados puede solicitarse prórroga a los plazos establecidos, indicando que ello puede practicarse ante la aduana más próxima.

**5. SERVICIO DE ENCOMIENDAS EN BUSES DE EMPRESAS DE TRANSPORTE INTERNACIONAL DE PASAJEROS.**

El Representante de la Aduana Argentina señala que este tema está en estudio y análisis en la órbita del MERCOSUR, no obstante lo cual ambos servicios aduaneros se comprometen a proyectar y proponer una redacción común sobre la operatoria que contemple ambas legislaciones en la materia.

**6. NUEVAS FORMALIDADES A INDICARSE EN LOS MIC/DTA.**

El Representante de la Aduana Argentina hace presente que por Resolución Nº 1565/93 Anexo II B pto. 9 se estableció que:

" Los productos de origen animal y vegetal que de acuerdo con las normas vigentes en materia sanitaria se encuentren sujetas a la inspección del Servicio Nacional de Sanidad Animal y del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal, en la zona primaria de las aduanas de paso de frontera de entrada al territorio aduanero, deberán ser puestos a disposición de los citados servicios por el transportista en forma inmediata al arribo de la unidad de transporte. En el campo observaciones del reverso del MIC/DTA correspondiente al Sector País de Tránsito deberá declararse lo siguiente: " **MERCADERIA SUJETA A LA INTERVENCION DEL SENASAIASCAV**".

Cuando tal declaración no se hubiere efectuado en la Aduana de partida, el agente de transporte aduanero o el representante legal definido en los ptos. 2,3 y 4 de este Anexo será responsable de realizar dicha declaración antes de la presentación del MIC/DTA ante el servicio aduanero o, en caso contrario deberá responder por la inexactitud de la declaración original.

La omisión del cumplimiento de dichos requisitos constituirá una infracción aduanera, de acuerdo con el Artículo Nº 19 del Anexo -ASPECTOS ADUANEROS- del Acuerdo de Alcance Parcial del Transporte Internacional Terrestre sancionada por el Artículo N° 954 inciso b de la Ley 22415, sin perjuicio de su responsabilidad por infracción al código penal y de requerir a la Secretaría de Transporte la suspensión o cancelación del permiso originario para las empresas nacionales o complementario para las empresas de los demás países, en función a la comisión reiterada de infracciones o la gravedad de éstas.

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*





*Ministerio de Economía  
y Obras y Servicios Públicos*

En todos los casos en que se observe el incumplimiento de las obligaciones precedentes, se instruirá la correspondiente actuación sumaria contra el Agente de Transporte Aduanero o el Representante Legal, a los efectos de la aplicación de las sanciones de apercibimiento, suspensión de hasta 2 años o eliminación del Registro de Agente de Transporte Aduanero según corresponda. \*

**7. NO INTERVENCION DEL REPRESENTANTE LEGAL NI DEL AGENTE DE TRANSPORTE ADUANERO EN LAS ADUANAS DE PASO DE PASOS DE FRONTERAS Y DE DESTINO ARGENTINAS.**

El Representante Aduanero Argentino señala que conforme la Resolución Nº 1565/93 Anexo II B pto 4.2 \* Para el cumplimiento de las formalidades a observar en las Aduanas de Paso de Frontera y de Destino, no será exigible la intervención del representante legal ni del Agente de Transporte Aduanero, la cual será requerida solo en caso de una infracción, o cuando la Aduana de Paso de Frontera actúe como Aduana de Partida.



REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES  
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES

COPIA

ANEXO 4

F A X N° 2345-S

Santiago de Chile, 14 MAY 1993

Fax Destino: 00 541 343 2590  
N° de págs : 1 (incl. ésta)  
Fax Origen : 00 562 6722785

DE: SUBSECRETARIO DE TRANSPORTES

A: SR. ELIO CIPOLATTI  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Acuso recibo de su Fax N° 0056/2/07 11 210 de 30 de abril de 1993, mediante el cual propone modificaciones a nuestro proyecto de acuerdo para el otorgamiento de permisos precarios, de temporada o exploratorios que permitan evaluar el comportamiento de la demanda de pasajeros en las nuevas líneas acordadas. Sobre la posibilidad de renovarlos se estima que estas autorizaciones precarias podrían prorrogarse por otro período de hasta 5 meses, dentro de un lapso de 12 meses, teniendo presente lo dispuesto por el artículo 27° del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre.

Considerando lo expuesto, el texto del acuerdo sería:

"CUANDO AMBOS PAISES HAYAN ACORDADO NUEVOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O AUMENTOS DE FRECUENCIAS DE LOS YA EXISTENTES, ANTES DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DEFINITIVOS SE PODRAN OTORGAR PERMISOS POR UN LAPSO MAXIMO DE HASTA CINCO MESES CON CARACTER DE TEMPORARIOS Y PRECARIOS, SIN QUE CONSTITUYAN PRECEDENTE QUE PUEDA SER INVOCADO EN OTRA OPORTUNIDAD. A ESTOS PERMISOS PODRAN ACCEDER LOS INTERESADOS SIN SUJECION A LA NORMATIVA PROPIA DE LOS PERMISOS DEFINITIVOS DE CADA PAIS.

LA REFERIDA AUTORIZACION NO INHIBE AL PAIS AUTORIZANTE (ORIGINARIO) A IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL(DE LOS) SERVICIO(S) CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL(DE LOS) PERMISO(S) TEMPORARIO(S) Y PRECARIO(S) OTORGADO(S), CADUCANDO ESTE(ESTOS) DE PLENO DERECHO AL MOMENTO DE PERFECCIONARSE LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL(DE LOS) SERVICIO(S).

AMBOS PAISES PODRAN ACORDAR LA RENOVACION DEL(DE LOS) PERMISO(S) TEMPORARIO(S) Y PRECARIO(S) OTORGADO(S) SOLAMENTE POR OTRO PERIODO IGUAL DE HASTA CINCO MESES, SIEMPRE QUE SEA DENTRO DE LOS 12 MESES, CONTADOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL(DE LOS) PERMISO(S) QUE SE RENUEVA(N).

EL ESPIRITU DE ESTE ACUERDO SE BASA EN LA NECESIDAD DE EJECUCION EXPEDITA DE LO LO CONVENIDO SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE, EXPLORAR EL COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA Y DAR CURSO AL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOS PERMISOS DEFINITIVOS.

PARA LA EJECUCION DE ESTE ACUERDO BASTARA COMUNICAR VIA FAX O TELEX AL OTRO PAIS, LA(LAS) EMPRESA(S) QUE REALIZARA(N) EL(LOS) SERVICIO(S) PRECARIO(S), LA(S) FRECUENCIA(S) ADJUDICADA(S) Y LA IDENTIFICACION DEL(DE LOS) VEHICULO(S), INDICANDO EL TIPO DE VEHICULO DE PASAJEROS, MARCA, PLACA IDENTIFICATORIA Y NUMERO DE CHASIS\*.

En espera de su conformidad al texto propuesto, acuerdo que sería de aplicación a contar de dicha fecha, sin perjuicio de ratificarlo en la próxima reunión bilateral, le saluda atentamente,

  
REPUBLICA DE CHILE  
SERGIO GONZALEZ TAGLE  
Subsecretario de Transportes  
SUBSECRETARIO  
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

MEGC/megc.

DT 280/1



Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos

Secretaría de Transporte

BUENOS AIRES, 1 JUL 1993

DE : SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

A: Dr. Sergio GONZALEZ TAGLE  
SUBSECRETARIO DE TRANSPORTE DE LA REPUBLICA DE CHILE

En respuesta a Vuestro requerimiento se manifiesta que se acusa recibo del fax nº 142 de fecha 1/7/93, y a la vez se presta conformidad al texto propuesto a través de fax Nº 2345-S de fecha 14/5/93 cuyo texto es el siguiente:

"CUANDO AMBOS PAISES HAYAN ACORDADO NUEVOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS O AUMENTOS DE FRECUENCIAS DE LOS YA EXISTENTES, ANTES DEL OTORGAMIENTO DE LOS PERMISOS DEFINITIVOS, SE PODRAN OTORGAR PERMISOS POR UN LAPSO MAXIMO DE HASTA CINCO MESES CON CARACTER DE TEMPORARIO Y PRECARIO, SIN QUE CONSTITUYAN PRECEDENTE QUE PUEDA SER INVOCADO EN OTRA OPORTUNIDAD. A ESTOS PERMISOS PODRAN ACCEDER LOS INTERESADOS SIN SUJECION A LA NORMATIVA PROPIA DE LOS PERMISOS DEFINITIVOS DE CADA PAIS. LA REFERIDA AUTORIZACION NO INHIBE AL PAIS AUTORIZANTE (ORIGINARIO) A IMPLEMENTAR UN PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL(DE LOS) SERVICIO(S) CON ANTERIORIDAD AL VENCIMIENTO DE LA VIGENCIA DEL (DE LOS) PERMISO(S) TEMPORARIO(S) PRECARIO(S) OTORGADO(S), CADUCANDO ESTE(ESTOS) DE PLENO DERECHO AL MOMENTO DE PERFECCIONARSE LA ADJUDICACION DEFINITIVA DEL(DE LOS) SERVICIO(S).

AMBOS PAISES PODRAN ACORDAR LA RENOVACION DEL(DE LOS) PERMISO(S) TEMPORARIO(S) Y PRECARIO(S) OTORGADO(S) POR OTRO PERIODO IGUAL DE HASTA CINCO (5) MESES, SIEMPRE QUE SEA DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES CONTADOS DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO DEL(DE LOS) PERMISO(S) QUE SE RENUEVA(N).

EL ESPIRITU DE ESTE ACUERDO SE BASA EN LA NECESIDAD DE EJECUCION EXPEDITA DE LO CONVENIDO SOBRE SERVICIOS DE TRANSPORTE, EXPLORAR EL COMPORTAMIENTO DE LA DEMANDA Y DAR CURSO AL PROCEDIMIENTO PARA LA ADJUDICACION DE LOS PERMISOS DEFINITIVOS.

PARA LA EJECUCION DE ESTE ACUERDO BASTARA COMUNICAR VIA FAX O TELEX AL OTRO PAIS, LA(LAS) EMPRESA(S) QUE REALIZA-





*Ministerio de Economía y  
Obras y Servicios Públicos*

Secretaría de Transporte

RA(N) EL(LOS) SERVICIO(S) PRECARIO(S), LA(S) FRECUENCIA(S) ADJUDICADA(S) Y LA IDENTIFICACION DEL(DE LOS) VEHICULO(S), INDICANDO, EL TIPO DE VEHICULO DE PASAJEROS, MARCA, PLACAS IDENTIFICATORIAS Y NUMERO DE CHASIS."

Sin perjuicio de lo expresado anteriormente el referido acuerdo será ratificado en la próxima reunión bilateral.

Se despide de Ud. muy atentamente.

**Dr. ELIO CARLOS CIPOLATTI**  
Subsecretario de Transp. Automotor  
Secretaría de Transporte de la Nación